REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00104-00
Demandante(s)	Rubén Darío León Parra
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Protección Pensiones y Cesantías S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 8 de marzo de 2022
Hora inicio: 3:34 p.m.
Hora fin: 4:51 p.m.

Asistentes

Demandante:	Rubén Darío León Parra
Apoderado(a):	Henry Leal Valencia
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Representante Legal:	Alejandro Miguel Castellanos López
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto
Demandado(a):	Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.
Apoderado(a):	Linda Katherine Raba
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Ministerio Público:	**Raúl Eduardo Varón Ospina**
Juez:	Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad a los documentos aportados, se reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ y al doctor LUIS ENRIQUE BARRETO PARRA como apoderado principal y sustituto respectivamente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, igualmente, a la doctora LINDA KATHERINE RABA ARANGO como apoderada sustituta de PROTECCION S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los fines del memorial de sustitución.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

El apoderado de COLPENSIONES aporta certificado de acta de comité de conciliación donde informan no proponer fórmula conciliatoria. Los representantes Legales Porvenir y Protección no tienen animo conciliatorio. se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 16, 17, 18-19 (se corrobora con la prueba documental allegada en la demanda), 20

PROTECCIÓN S.A.: 1

PORVENIR S.A.: No contestó la demanda

En ese orden, corresponde al Juzgado es determinar:

- Si es procedente declarar la ineficacia de los traslados del señor RUBEN DARIO LEON PARRA, identificado con la C.C. número 14.244.343 de Ibagué (Tol.), a los fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., –por existir vicio en el consentimiento, al haber sido inducido en error, al plasmar su rúbrica en los formularios de traslado a los fondos privados de pensiones.

- Si es procedente declarar sin solución de continuidad la afiliación del señor RUBEN DARIO LEON PARRA, al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, por existir vicio en el consentimiento en los traslados a los fondos privados de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Y PROTECCIÓN S.A.

- Si se debe ordenar a Colpensiones- Administradora del Régimen de Prima Media, a recibir al señor RUBEN DARIO LEON PARRA.

- Si es procedente ordenar a las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., trasladar los aportes, rendimientos financieros, intereses, bonos y los gastos de administración debidamente indexados, acreditados en las cuentas de ahorro individual del señor RUBEN DARIO LEON PARRA, a Colpensiones.

- Se condene a conceptos extra y ultra petita.

- Que se condene a La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTIAS - AFP PORVENIRS.A, PROTECCIÓN S.A. y a Colpensiones a pagar las costas y agencias en derecho en caso de oposición a esta demanda.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.

- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIO O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA DEMANDANTE AL MOMENTO DE LAS AFILIACIONES A LAS AFP SANTANDER Y PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE CAPITAL ACUMULADO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL DEL DEMANDANTE EN LA AFP PROTECCIÓN S.A
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR AFECTACION A TERCEROS DE BUENA FE.
- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

PORVENIR S.A. No contestó la demanda

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Ante la solicitud por parte del apoderado demandante de desistir de los interrogatorios de parte de los representantes legales de Porvenir y Protección, se prescinde de estos.
- **Oficios:** Ante la solicitud del apoderado demandante de desistir de los oficios solicitados como prueba, se prescinde de los mismos.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (Expediente Administrativo)
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PORVENIR S.A.

No contestó la demanda

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a las partes intervinientes y al Ministerio Público para que presenten alegatos.

S E N T E N C I A

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor RUBEN DARÍO LEÓN PARRA, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $1.000.000,oo distribuidas en partes iguales. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Los apoderados judiciales de Colpensiones, Protección S.A. (recurso parcial respecto al numeral tercero) y Porvenir S.A. presentaron recurso de apelación, sustentando los motivos de su inconformidad. Se concede recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena a secretaría remitir el expediente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Ibagué a fin de surtirse los respectivos recursos y la consulta conforme a lo dispuesto en el art. 79 del C.P.T. y de la S.S.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

Enlace grabación de audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/af85c18a-ae7f-4bbc-be9a-b892edf57014?vcpubtoken=d3e3a8df-4516-470d-8dcb-2f119e6a8b76

MARTHA CECILIA RUBIO

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad hoc